



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 355-2024/MPS-GTSVYTP.

Sullana, 02 de abril del 2024.

VISTO: El expediente administrativo N° 4173, de fecha 12.02.2024, presentado por el administrado Sr. AMACIFUEN RENGIFO DEMETRIO, identificado con DNI N° 00973044, con domicilio real en calle Ocho N° 707, Barrio Bs Aires - Sullana, mediante el cual solicita prescripción de Papeleta de Infracción de Tránsito C2016040736 Y C2018072670, INFORME N°240-2024/MPS-SG-EC/JEGC de fecha 28.02.2024, INFORME N° 111-2024/MPS-EC de fecha 19.02.2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo territorio de la República.

Que, con expediente Administrativo N° 4173, de fecha 12.02.2024, el administrado presenta formal recurso de prescripción de papeleta C2016040736 Y C2018072670, manifestando que el plazo es de cuatro años, conforme lo establecido en la norma.

Que, la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito C2016040736 Y C2018072670, de acuerdo al Artículo 250°, inciso 1 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el plazo que tiene la Administración Pública para determinar la responsabilidad y, por ende, imponer una sanción administrativa prescribe en el plazo que determinan las leyes especiales. En este caso no hubiese sido determinado legalmente, se aplica supletoriamente el plazo dictado por el TUO de la LPAG, es decir cuatro (04) años.

Que, el INFORME N° 111-2024/MPS-EC de fecha 19.02.2024, señala que la papeleta de serie C2018072670, NO HA ALCANZADO EL PLAZO PRESCRIPTIVO por presentar actos interruptorios y suspensivos, asimismo, señala que las PIT de serie C2016040736 HA PRESCRITO.



Que, el Decreto Legislativo N° 1272 modifico la figura de la prescripción en la normativa administrativa precisando que el inicio del cómputo de los plazos de prescripción ya no se aplique la “interrupción” que implica que el plazo vuelve a contarse desde la interrupción, siendo éste reemplazado por el término “suspender”, que en el art. 250°, en el inciso 205.2 (...) El computo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador... (...) en el art. 253. Inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE**, la solicitud de Prescripción, presentado por el administrado Sr. AMACIFUEN RENGIFO DEMETRIO, identificado con DNI N° 00973044, con domicilio real en calle Ocho N° 707, Barrio Bs Aires - Sullana, mediante el cual solicita prescripción de Papeleta de Infracción de Tránsito C2016040736 Y C2018072670.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **PRESCRITA** la Papeleta de Infracción de Tránsito C2016040736 e **IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCION** de la Papeleta de Infracción de Tránsito C2018072670, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **CÚMPLASE** con dar de baja la Papeleta de Infracción de Tránsito C2016040736.

ARTÍCULO CUARTO: **RECOMENDAR** a la SGEN **CONTINUAR** con el procedimiento del Exp Coactivo N° 6710-2020. **SUSPENDER** el procedimiento del Exp Coactivo N° 661-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Cúmplase con **NOTIFICAR AL ADMINISTRADO**, en su domicilio real en calle Ocho N° 707, Barrio Bs Aires - Sullana.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
MOR


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ARROG. MELIS
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO